



---

# PROPUESTA DE BASES PARA LA ELECCIÓN DE ALCALDES Y CONCEJALES Y ELIMINACIÓN DE LAS DIPUTACIONES V-2

---

26 DE ABRIL DE 2015

Rev. Abril 2017

## Propuesta de bases para la elección de Alcaldes y Concejales

**La constitución en su Artículo 140 dice:**

*La Constitución garantiza la autonomía de los municipios. Estos gozarán de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos, integrados por los Alcaldes y los Concejales. Los Concejales serán elegidos por los vecinos del municipio mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, en la forma establecida por la ley. **Los Alcaldes serán elegidos por los Concejales o por los vecinos.** La ley regulará las condiciones en las que proceda el régimen del concejo abierto.*

Y no vuelve a mencionar el tema.

### Elecciones de Alcaldes

Acogiéndonos a la literalidad de “o por los vecinos” la elección del Alcalde se debe realizar siempre por los vecinos y debe ser independiente de la elección de los Concejales.

La siguiente propuesta tiene por objeto la elección directa del Alcalde y la introducción del concepto de Concejal de Distrito, que sirve de lazo entre los habitantes de su distrito y el equipo de Gobierno.

Además, poder introducir la posibilidad de revocar a un Alcalde y a su equipo de Gobierno o a un Concejal de Distrito.

Y por último analiza las condiciones de legitimidad que deberán tener los candidatos.

Si se pretende dar estabilidad a un Alcalde es necesario que pueda contar con un mínimo de concejales con los que formar su equipo de gobierno. Este equipo de gobierno actúa sobre los funcionarios de carrera y los contratados potenciando la labor de la administración.

El resto de los concejales serán Concejales de Distrito y se elegirán en circunscripciones unipersonales. Estas se calculan dividiendo el territorio en tantas áreas con la misma o muy parecida cantidad de residentes como concejales de distrito se vayan a elegir.

Actualmente el número de concejales en función de la población es el siguiente:

Residentes	Concejales
Hasta 100	3
101 a 250	5
251 a 1.000	7
1.001 a 2.000	9
2.001 a 5.000	11
5.001 a 10.000	13
10.001 a 20.000	17
20.001 A 50.000	21
50.001 a 100.000	25
100.001 en adelante: +1 por cada 100.000 residentes	
Madrid	57
Barcelona	41

## UNIDAD DE CENTRO

Partiendo de estas cifras el equipo del gobierno estaría formado por la mitad más uno de todos los concejales, incluyendo a los concejales responsables de las Juntas de Distrito en el caso de ayuntamientos acogidos a la ley de Grandes Ciudades.

La distribución genérica sin reducción de Corporaciones Locales será la siguientes

Residentes	Concejales Totales	Equipo de Gobierno	Concejales de distrito
Hasta 100	3	2	1
101 a 250	5	3	2
251 a 1.000	7	4	3
1.001 a 2.000	9	5	4
2.001 a 5.000	11	6	5
5.001 a 10.000	13	7	6
10.001 a 20.000	17	8	9
20.001 A 50.000	21	11	10
50.001 a 100.000	25	13	12
100.001 en adelante:	1 por cada 100.000		
Madrid	57	29	28
Barcelona	41	21	20

En el caso de Madrid con 21 distritos el equipo de gobierno sería de 29 personas. Los restantes concejales se elegirían en circunscripciones unipersonales equivalentes en toda la localidad.

En cualquier ciudad un ciudadano tendrá dos referentes: El Alcalde y su equipo de Gobierno y el de su Concejal de Distrito.

El proceso clásico de elección no puede ser simultáneo ya que esto podría originar que los miembros del segundo clasificado a Equipo de Gobierno quedarían descolgados de ser concejales de distrito. Y lo mismo podría pasar con su equipo de gobierno.

El proceso se podría desarrollar de cualquiera de las dos siguientes maneras:

### A Dos Vueltas

**1ª Vuelta:** Campaña para la elección del Alcalde y Equipo de Gobierno con las mismas condiciones que ahora pero el que tiene más votos, aunque no sea mayoría absoluta es declarado vencedor. No puede haber pacto entre partidos.

**2ª Vuelta:** Elección de Concejales de distrito a los 42/49 días después. Los partidos presentarán a los candidatos para los Concejales de Distrito con uno o dos candidatos (titular y suplente) por partido como una única entidad. Evidentemente los únicos que no se pueden presentar son los ya elegidos como Alcalde y su equipo de gobierno.

### Mediante el Sistema de Rondas Múltiples.

Este sistema implica una sola votación y se detalla más adelante, pero aplicándola para la elección definitiva de los Alcaldes y sus equipos de Gobierno y a los Concejales de

## UNIDAD DE CENTRO

Distrito definitivos y forma parte del proceso electoral interno de **UNIDAD de CENTRO UDEC**, incluyendo el concepto titular y suplente por partido como una única entidad

En cada distrito se acabará eligiendo a un Concejales que puede ser o no ser del mismo signo que el Alcalde. Además, aparecerán como oposición a los Concejales de Distrito los candidatos perdedores que también trabajarán el mismo distrito.

En ambos casos se debería poder contemplar la posibilidad de un proceso revocatorio bajo unas condiciones muy delimitadas y un porcentaje de votación muy elevado, Como mínimo se debería alcanzar el 75% de los votos de los restantes candidatos más el 50% de los votos propios.

En una población de unos 75.000 habitantes (25 Concejales según la actual ley) se elegirían en la primera elección al Alcalde y a 12 concejales que formarían su equipo de Gobierno. En la segunda elección se elegirían a los 12 Concejales de Distrito asignando los votos a los candidatos elegidos para el equipo de gobierno al suplente en el caso de Rondas Múltiples y un solo acto electoral.

### Retribuciones

La **Disposición Adicional Nonagésima en la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, en la redacción que le da a la misma el Real Decreto-ley 1/2014, de 24 de enero, de reforma en materia de infraestructuras y transporte, y otras medidas económicas** establece el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que en su caso tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales será el que se recoge a continuación, atendiendo a su población:

<i>Habitantes</i>	<i>Referencia</i>
<i>Más de 500.000</i>	<i>100.000 euros</i>
<i>300.001 a 500.000</i>	<i>90.000 euros</i>
<i>150.001 a 300.000</i>	<i>80.000 euros</i>
<i>75.001 a 150.000</i>	<i>75.000 euros</i>
<i>50.001 a 75.000</i>	<i>65.000 euros</i>
<i>20.001 a 50.000</i>	<i>55.000 euros</i>
<i>10.001 a 20.000</i>	<i>50.000 euros</i>
<i>5.001 a 10.000</i>	<i>45.000 euros</i>
<i>1.000 a 5.000</i>	<i>40.000 euros</i>

Y por otro lado el **Artículo 75 ter de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local** limita el número de concejales que pueden ser retribuidos lo cual nos lleva a la paradoja que hay concejales que solo tienen dietas. Además, se permite la compatibilidad de cargos públicos con la condición de que solo se cobre un sueldo público o se puede tener cobrar menos proporcionalmente a la dedicación que como mínimo será del 50%.

Se propone modificar la citada ley en los dos siguientes criterios:

- 1: Todos los concejales tienen retribución.
- 2: Eliminando la limitación del número máximo de concejales con dedicación exclusiva que para el caso antes citado de una población de 75.000 habitantes está limitado a 15 el número de concejales de dedicación exclusiva, pasándola a 25 y obligando siempre a

## UNIDAD DE CENTRO

que la dedicación sea el del 100% para el equipo de Gobierno y del 50% como mínimo para los concejales de distrito

Por otro lado, se debe imponer la incompatibilidad entre cargos públicos.

No se puede ser Alcalde, miembro del equipo de Gobierno o Concejales de Distrito y simultáneamente Diputado o Senador. Los concejales de Distrito si podrán compatibilizar el 50% de su ocupación en actividades profesionales no sometidas a la actual ley de incompatibilidades, pero no podrán desempeñar un cargo en la administración pública de libre designación.

### Propuesta de Retribuciones:

Residentes	Referencia
Más de 500.000	100.000 euros
300.001 a 500.000	90.000 euros
150.001 a 300.000	80.000 euros
75.001 a 150.000	75.000 euros
50.001 a 75.000	65.000 euros
20.001 a 50.000	55.000 euros
10.001 a 20.000	50.000 euros

### Legitimidad Democrática

Por otro lado, esta propuesta de bases analiza el problema desde un punto de vista de gobernabilidad, representatividad y proporcionalidad puramente estadístico, pero no lo realiza desde un punto de vista de legitimidad. Estamos en un sistema de partidos y es pertinente hacerse la siguiente pregunta: ¿Realmente el Alcalde con su Equipo de Gobierno y los Concejales de Distrito representan la voluntad de los electores y de los militantes de los partidos?

En este punto es necesario analizar el funcionamiento de los partidos políticos y de la ley electoral y preguntarse cómo se van a elegir a los candidatos para que sean representantes legítimos y reales.

Un ejemplo de falta de legitimidad es el de que generalmente no son los afiliados los que eligen a los candidatos. En el mejor de los casos referendos listas cerradas en primarias que han superado un determinado número de avales en partidos donde generalmente se duda de la veracidad del número de afiliados y de la cantidad de estos que tienen derecho a voto. Y en otros casos directamente median el ordeno y mando. Y todo parte de que los electos por los procedimientos de listas cerradas no están obligados a responder ante sus electores sino ante las direcciones de los partidos aceptando el juego de que si te mueves no sales en la siguiente foto.

Alterar el mecanismo de elección directa del Alcalde o de los Concejales de Distrito no aportaría una mejora sustancial si no nos aseguramos que los candidatos, piezas básicas del edificio democrático, sean elegidos directamente por los militantes de sus respectivos partidos, y no designados en base a sus años de servicio al partido o por otras razones ocultas o tenebrosas.

Y en este punto es necesario modificar la **Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos** regulando los procedimientos de elección de candidatos a cargos públicos.

## UNIDAD DE CENTRO

El principal escollo que encontramos en esta Ley es que trata a los partidos políticos como sociedades o asociaciones entre ciudadanos y se limita a regular actividades internas. Cada partido está facultado para organizarse internamente como quiera siempre que se les den a los afiliados unas garantías de que se cumplen los requisitos mínimos que marca la Ley y los ciudadanos son libres de afiliarse o no. Esto puede ser justificable siempre que nos refiramos a elecciones internas, pero no garantizan la calidad democrática de los candidatos a cargos públicos. Y dado que de lo que se está tratando es de garantizar la democracia es absolutamente necesario el garantizar el origen democrático de los candidatos. Que sean elegidos democráticamente por los afiliados de los partidos y no designados dedocráticamente por las direcciones ignorando las voluntades de los afiliados.

Proponemos que los candidatos a cargos públicos sean elegidos mediante primarias abiertas, es decir sin avales de forma que deban rendir cuentas a los militantes que le han votado. En este caso también ocurre que “El que se mueva no sale en la siguiente foto”, pero la decisión la toman los afiliados no los dirigentes de los partidos.

En el caso del Alcalde y su Equipo de Gobierno debe interpretarse como una unidad dentro de las elecciones internas de forma que los militantes elijan por cualquiera de los diversos procedimientos conocidos, doble vuelta, ronda múltiple, voto único transferible o cómo el partido decidida, al candidato a Alcalde y a su Equipo de Gobierno.

Igualmente, en el caso de la elección de los candidatos a Concejales de Distrito.

La dedocracia es el origen del “**No nos representan**”. Y esto no solo afecta a determinados sectores de la sociedad, está afectando seriamente a la militancia de los partidos políticos que ven traicionados los principios básicos por los que se afiliaron sin preguntarles, ignorando sus opiniones y desde luego sin la más mínima explicación o razonamiento que justifique sus acciones.

Lo que hay detrás de todo esto es que, si los candidatos a cargos públicos no son elegidos democráticamente, los Alcaldes y Concejales de Distrito elegidos pasarán olímpicamente no solo los principios de sus partidos, sino que además acabarán, como ha ocurrido, saltándose olímpicamente los principios de ética y justicia que es lo que lleva a la Corrupción.

# Sistemas de elección de candidatos de UDEC.

### Fase Interna de Unidad de Centro:

Se ha mencionado varios sistemas de elección internas de candidatos a título de ejemplo, pero hay más. Analizaremos dos, el de dos vueltas y el de ronda múltiple.

Bajo el sistema de dos vueltas los afiliados eligen marcando a un único candidato en una lista de candidaturas del Alcalde y su equipo. Si algún candidato a Alcalde con su equipo tiene mayoría absoluta quedan proclamados candidatos. No hay segunda vuelta para la candidatura de Alcalde y su equipo. En caso contrario se procede a realizar la segunda vuelta entre las dos candidaturas que más votos han conseguido. Este método democrático y es fácil de controlar, pero se le ponen dos objeciones.

La primera que ha demostrado una notable radicalización interna. Elimina cualquier posibilidad de consenso, por otro lado, es caro y reduce la participación por cansancio o desilusión de los afiliados por los ganadores de la segunda vuelta lo hacen con un porcentaje de votos sobre el total de electores muy bajo.

Esto se puede resolver mediante es sistema de rondas múltiple que implica un solo acto de votación y cuyo funcionamiento genérico es el siguiente.

Se confeccionan dos listas, una con los candidatos a la Alcaldía (Equipo de Gobierno) y tantas otras como distritos con todos los candidatos individuales a cada distrito, que por supuesto incluye como candidatos individuales a candidatos a la Alcaldía. En el caso de los equipos que se presenten a la Alcaldía identificarán individualmente por qué Distrito se presentan y además podrán poner un segundo candidato a Concejal de Distrito, ya que si no se les permitiese hacerlo la candidatura ganadora quedaran excluidos en esos distritos.

Se declaran finalistas a la candidatura de la Alcaldía a las dos candidaturas que más votos directos y preferenciales haya obtenido en todo el municipio y sus componentes son eliminados de la lista de Concejales de Distrito. Se proclaman candidatos a Concejal de Distrito a los dos candidatos que más votos directos y preferentes han conseguido dentro de su distrito. El proceso es el siguiente.

En una papeleta se numerarán por orden, según las preferencias del elector, los equipos candidatos a la Alcaldía, que son comunes a todo el municipio. Se marcará con un 1 el ganador que uno desea, aquel que coincide con nuestras convicciones. En segundo lugar, se marcará con un 2 a otro candidato, aquel que de no salir mi primera alternativa querría que triunfase. Y así sucesivamente. Pudiendo marcarse las preferencias que se quiera, solo una, dos, ...; ordenando por predilección todos o a parte de los aspirantes que se presentan.

En este sistema, a la hora de contar los votos, se computan inicialmente en la primera ronda sólo la primera preferencia. Se declararían finalistas a aquel que obtuviese la mitad más uno de todos los votos y al inmediato inferior en apoyos. Si no fuera así, el que menos apoyos sacó queda eliminado y en la segunda ronda las segundas, preferencias de estas papeletas se suman al candidato correspondiente del resto de candidatos. Si tras este cálculo alguno consigue la mayoría absoluta, se para el proceso y se declaran finalistas a este y al inmediatamente inferior en votos en esa ronda. De lo contrario se volvería a eliminar al aspirante que menos respaldos recibió, y las preferencias de estas papeletas, se sumarían a los demás candidatos restantes de la manera mencionada. Prosiguiendo en las restantes rondas de igual manera hasta que alguien

## UNIDAD DE CENTRO

consiga una mayoría absoluta o que solo queden dos candidaturas para el Equipo de Gobierno o Alcaldía que pasarán a la Fase Externa de Unidad de Centro.

Inmediatamente se procede a la elección de los candidatos a concejales de Distrito mediante el escrutinio de las papeletas de voto depositadas junto con las de los candidatos al Equipo de Gobierno procediéndose inicialmente a cambiar el nombre de los candidatos que han sido elegidos finalistas para el equipo de gobierno por el del suplente, aplicando a este todos los votos directos y los preferenciales que se originen dentro del proceso. La razón es muy sencilla. Como solo se puede presentar un candidato por distrito la candidatura finalista para el Equipo de Gobierno se quedaría sin candidato en los distritos donde se presentaban sus integrantes. Solo en estos casos se propone poner un suplente. Evidentemente la o las candidaturas a Equipo de Gobierno que no alcanzaron los dos primeros puestos a Equipo de Gobierno mantendrán a sus candidatos iniciales.

Los dos mejores candidatos a cada Concejel de Distrito pasarán a la Fase Externa de Unidad de Centro.

Este mecanismo es aparentemente complicado, pero en la práctica se simplifica mucho porque es muy fácil de programar. La mayor dificultad está en la entrada de datos lo que implica la introducción de scanner para leer las papeletas de voto.

El proceso queda explicado en [www.udec.es](http://www.udec.es) en el apartado **Digitalización del proceso** de la propuesta de Ley Electoral General.

### **Fase externa de Unidad de Centro:**

Unidad de Centro incorpora la figura del Inscrito para incorporar a la Sociedad Civil en la configuración final del Equipo de Gobierno y de los Concejales de Distrito. Para lo cual ha seleccionado los 2 mejores candidatos para el Equipo de Gobierno y los 2 mejores candidatos para cada vacante de Concejel de Distrito.

Estos candidatos realizarán una campaña en los medios sociales y con las herramientas que les proporcionará el partido para crear su propia campaña electoral. Dado que su objetivo final es conseguir el mayor número de votos de inscritos trabajarán activamente la inscripción y la promoción, demostrando sus capacidades de comunicación, diálogo e interacción junto con la defensa del programa común entre los candidatos a Equipo de Gobierno y el programa común específico para cada distrito entre los candidatos a Concejel de Distrito.

Cada inscrito solo puede votar una única vez a un candidato a Equipo de Gobierno y a un candidato a Concejel de Distrito, pero lo puede hacer en cualquier candidatura de cualquier ciudad o pueblo de España.

Las candidaturas que tenga más votos de inscritos son las candidaturas que representarán Unidad de Centro. Puede ocurrir que el preferido por los afiliados no sea el preferido por el público, pero este último será el mejor candidato de Unidad de Centro. Por eso decimos:

***Los cargos públicos los elige el público, la Sociedad Civil, no el aparato del partido.***

### **Sistemas de elección Final. Nueva ley Electoral Local**

Se realizará mediante el sistema de Rondas Múltiple que implica un solo acto de votación y cuyo funcionamiento genérico ya se ha explicado y que aplicado a este caso sería el siguiente. Se confeccionan dos listas, una con los candidatos a la Alcaldía (Equipo de Gobierno) de cada partido y tantas otras como distritos con todos los candidatos individuales de cada partido a



## UNIDAD DE CENTRO

cada distrito, que por supuesto incluye como candidatos individuales a candidatos a la Alcaldía. En el caso de los equipos que se presenten a la Alcaldía identificarán individualmente por qué Distrito se presentan y además podrán poner un segundo candidato a Concejal de Distrito, ya que si no se les permitiese hacerlo la candidatura ganadora quedarán excluidos en esos distritos. Se declara vencedor a la Alcaldía a la candidatura que más votos directos y preferenciales haya obtenido en todo el municipio y sus componentes son eliminados de la lista de Concejales de Distrito sustituyéndose por su suplente. Se proclaman Concejal de Distrito a los candidatos que más votos directos y preferentes han conseguido dentro de su distrito.

### **Sistemas de elección transitorio. Ley Electoral Local actual.**

Incluso con la actual ley electoral de listas cerradas se puede mejorar la legitimidad de los componentes de las listas cerradas. El procedimiento sería el siguiente:

#### **Fase Interna de Unidad de Centro. Ley Local actual.**

Se realiza exactamente igual que antes se ha mencionado, pero con la salvedad de que se trata de elegir concejales que elegirán al Alcalde.

Por tanto, los afiliados votan mediante Rondas Múltiples para determinar el orden de los candidatos en la lista. El proceso se termina cuando mediante eliminaciones de candidatos solo quedan el número de candidatos igual al de componentes de la lista con la particularidad de que se debe tener en cuenta la obligatoriedad de Paridad y por tanto no se podrá eliminar un candidato de un sexo que sea condición necesaria para mantener la paridad de la lista en bloques de 5 candidatos. Se eliminará al candidato del otro sexo con menos número de votos entre los de su sexo.

#### **Fase Externa de Unidad de Centro. Ley Local actual.**

Cada candidato hace campaña para conseguir el máximo número de votos inscritos con las condiciones antes mencionadas. Una vez elegidos en bloques de 5 se olvidan los votos de los afiliados de forma que todos parten en igualdad de condiciones. El objetivo es reordenar a los candidatos en función de los votos de los inscritos.

Como resultado de esta ordenación final el cabeza de lista además se convertirá en caso de que sea elegido en portavoz del grupo de concejales.

Puede ocurrir que los preferidos por los afiliados no sea los preferidos por el público, pero estos últimos serán los mejores candidatos de Unidad de Centro. Por eso decimos:

***Los cargos públicos los elige el público, la Sociedad Civil, no el aparato del partido.***

## PROPUESTA PARA REDUCCIÓN DE NÚMERO DE CORPORACIONES LOCALES Y ELIMINACIÓN DE LAS DIPUTACIONES.

Es necesario reducir el número de corporaciones locales. La distribución actual es insostenible. Simplemente ineficaz e insostenible. La cantidad mínima de habitantes para formar una corporación local debería sobrepasar los 10.000 habitantes. Todas las corporaciones locales menores de esta cantidad se convertirán en pedanías coordinadas por un ayuntamiento que agrupará a todas las pedanías, a las nuevas y las ya existentes. Una pedanía no puede pasar a ser Ayuntamiento independientemente de su tamaño.

El resultado sería cuando se realice un proceso de fusión los pueblos pequeños que pierden alcaldía contarán con un alcalde pedáneo y el conjunto total con dos concejales de distrito adicionales que mantendría sus usos y costumbres en colaboración con el equipo de gobierno elegidos entre todos los residentes de la nueva corporación local y que realizarán la tareas encomendadas a las Diputaciones por lo que estas deberán desaparecer.

A todos los efectos la unidad mínima de integración de corporaciones locales colindantes que se conformaran en distritos deberá tener como mínimo 1.000 residentes.

Las corporaciones locales con más de 4.000 residentes se dividirán en distritos de aproximadamente 2.000 residentes.

### Número de concejales después de una reducción de Corporaciones locales.

Como norma general se considerará que cada agrupación de corporaciones locales colindantes que formen parte de una nueva corporación local cuyo número total de residentes supere los 10.000 tendrán unos equipos de gobierno y unos concejales de distrito según la siguiente tabla:

**Concejales de Distrito y Equipo de Gobierno**

Residentes	Concejales Totales	Equipo de Gobierno	Concejales de distrito
10.001 a 20.000	17 + 2*	10	7+2*
20.001 a 50.000	21+ 2*	12	9 +2*
50.001 a 100.000	25	13	12
**	**	**	**
Madrid	57	29	28
Barcelona	41	21	20

**Nota \*** Máximo en el caso de agrupaciones y en particular en función de limitaciones geográficas que impidan ser efectivamente colindantes (islas u otros accidentes geográficos).

**Nota \*\*** Los mismos concejales que ahora. El equipo de gobierno la mitad más uno del total de los concejales

Las se mantienen las pedanías existentes que se aumentan con la conversión de las corporaciones locales que se extinguen en pedanías.

## **UNIDAD DE CENTRO**

La dedicación mínima será del 50% para los concejales de distrito y del 100% para los componentes del equipo de gobierno con exclusividad. Se mantiene el actual régimen de los alcaldes pedáneos

Estos cargos son incompatibles con otro cargo público. No se puede ser Alcalde, miembro del Equipo de Gobierno o Concejales y Senador o Diputado a cualquier nivel de la estructura del estado.

Unidad de Centro incorpora en sus estatutos la incompatibilidad absoluta entre cargo ejecutivo a nivel de partido y cargo ejecutivo público.